Decretado en los dos antezedentes Acuerdos y el de veinte y uno de octubre en que se dio Comision a dhos Sres Diputados y Proc.or Sindico para el enunziado Abasto, y la de Diego Garcia para Comprador, en cuia efecuz.on y cumplim.to se a estado asta de presente abasteziendo, se acordo que continuando dhos Sres con la enunciada Comision con Interven.on de la Real Justizia los Depositarios de Caudales publicos entreguen con esta acordado las Cantidades de mrs nezesarias a las personas que dhos Sres dixeren, y de Interin su Rehintegro que se maniariam.te deberan irse Rehintegrado siendo de quenta y riesgo de dhos Sres el que esto se efecute en la forma dha con lo que se consigue el no manejo de Caudales que solizitan dhos Señores y la seguridad que deve estav.a buscar a dhos pu.cos Caudales y dhos Señores en cumplim.to de la enunciada su Comision solizitan que el Diego Garcia Comprador de la quenta de lo que perzibio para este Abasto, y lo q.e del ubiere perzebido lo ponga en poder del Mayordomo de propios y visto por el Sr. Gov.or lo decretado por la villa se conformaba con lo decretado y mando se lleve a puro y debido efecto protestando como protesta su mrs que los daños y perjuizios que de lo contrario se orijinase sean de quenta y riesgo de quien a lugar y que se le de a su mrs por testimonio de todo lo acordado asta de presente en asumpto de carnes

Con lo que se acabo este Ayuntam.to que firmaron y de q.e Yo el Ess.no doy fee

Lic.do D.n Geronimo Torrejon — D.n Juan Casiano Arias

D.n Joseph Carreño Cobaldo — D.n Andres de Orozco y Quessada — D.n Juan Lucas Luxan

D.n Diego de Cuenca Piñero — D.n Antonio Melgares Segura

D.n Fran.co del Huerto — D.n Juan Jph Pelos

D.n Juan de Moya

D.n Ynes Lopez Ortiz